

ANEXO IIIINSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS RELACIONES
TRIMESTRALES DE NOTARIOS

Protocolo: Se consignará el número de protocolo que corresponda al documento.

Cuantía: Se consignará aquella que aparezca como valor declarado o escriturado por las partes.

Otorgantes: Se consignarán aquí todas las personas que intervengan en el acto especificando dos apellidos y nombre o razón social en su caso.

NIF/CIF: Identificación fiscal de los intervinientes.

Motivo: Se consignará la naturaleza de su intervención en el acto (vendedor, comprador, causante, heredero, etc.).

Domicilio: Se consignará el domicilio completo y localidad.

Fecha: Se consignará la fecha que corresponda al documento.

Tipo de Documento: Se consignará conforme al contenido del documento y según estos códigos:

110: Sucesiones.

111: Donaciones.

200: Transmisiones.

201: Actos Jurídicos Documentados.

202: Obra Nueva, Segregaciones y Divisiones.

204: Constitución, Aportación y Cancelación de Sociedades.

399: Otros Documentos.

ORDEN de 19 de enero de 1994, por la que se establece el modelo a utilizar por los encargados de los registros civiles en cumplimiento de su obligación de suministrar información con trascendencia para la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

El artº 32.2 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el artº 91.2 de su Reglamento aprobado por R.D. 1629/1991 de 8 de noviembre establecen la Obligación de los encargados de los registros civiles de remitir a la Administración Tributaria competente, dentro de la primera quincena de cada mes, una relación nominal de los fallecidos en el mes anterior y de su domicilio.

No estableciendo la citada normativa la forma que se ha de utilizar para rendir dicha información y siendo necesario el proceder a una normalización tanto en la forma de presentación como en el contenido de sus datos en función de una mejor explotación y uso de la misma,

DISPONGO

ARTICULO 1.º.

Los encargados de los registros civiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirán a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en Mérida, dentro de la primera quincena de cada mes, relación nominal de los fallecidos en el mes anterior, cumplimentada en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

ARTICULO 2.º.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

